

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, diciembre siete de dos mil veintitrés. Señor juez, en la fecha dejo constancia que, aunque el auto por medio del cual se dio traslado de nulidad a la parte Incidentada vencía el 30 de noviembre de 2023 y, dicha parte, presentó la contestación el día 01 de diciembre de 2023, el mismo se considera allegado dentro del término legal. Ello, dado que, el día 29 de noviembre de 2023, hubo anormalidad laboral por asamblea programada por Asonal Judicial, por lo que, al deberse ampliar el término, se considera presentado el susodicho escrito en forma oportuna. Sírvase proveer.

RAÚL RAMÍREZ
Auxiliar Judicial.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), diciembre siete de dos mil veintitrés



Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00455** 00

En atención a la constancia que antecede, se agrega el escrito de pronunciamiento a la solicitud de nulidad, allegado por la parte Incidentada, el que se considera arrimado dentro del término legal.

Continuando con las etapas propias de esta clase de asuntos, se procede a decretar las pruebas dentro del presente trámite incidental de nulidad, promovido por la apoderada judicial del señor **LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO**, frente a la señora **PAULA ANDREA VELEZ MONCADA**, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. PRUEBAS INCIDENTISTA:

Documental.

Téngase en su valor legal la constancia de la guía expedida por servientrega.

2. PRUEBAS INCIDENTADA:

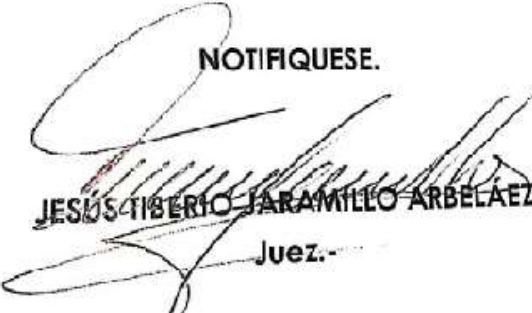
No allegó ni se solicitó ningún tipo de prueba.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

- Se ordena tener en cuenta toda la documentación existente en el plenario, en el que figuran las direcciones del señor **LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO**, al igual que la remisión de las notificaciones.

- Aunque el artículo 129, inciso 3º, del Código General del Proceso, aduce la convocatoria a audiencia, se considera por el despacho que se puede prescindir de la misma, dado que, con la prueba documental existente en el presente trámite, al igual que en el expediente es suficiente para tomar la decisión a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-